

Rad.: 2010-00296

A despacho de la juez el presente asunto. Provea.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, marzo 9 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo nueve de dos mil veinte

Vista solicitud anterior y como quiera que al revisar se encuentra que aparece un título pendiente, se ordenará su pago a la demandada, como el título 469030001436399, aparece con orden de pago a favor del apoderado de la demandada con oficio 107451, obrante a folio 362, así se le informara.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago a la demandada, del título que aparece consignado y pendiente, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
2. **INFORMAR** a la demandada que el título 469030001436399, aparece con orden de pago a favor del apoderado, con oficio 107451, obrante a folio 362.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy
notifique el auto anterior
Cali, 10/06/2020

La Secretaria

RAD. 2014-00466

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, para informarle que se recibe proceso ejecutivo, proveniente del Juzgado Doce (12) de Civil del Circuito de Cali. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria,



JUZGADO (19) DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al informe y toda vez que se recepciona el expediente en copias que fue remitido al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que adelantaba proceso concursal contra el Señor ARLEX ALBERTO ÁNGEL GUTIÉRREZ, regresando por terminación tacita, de modo que se reestablece el conocimiento del mismo. Por lo que se

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo.
- 2.- Una vez en Firme pásese nuevamente a despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	044
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	del 26/02/20
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con escrito y anexos provenientes de la liquidadora designada. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2015-00446-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y evidenciado el escrito a que se refiere, observa el despacho, que la liquidadora designada dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL solicitado por el deudor CARLOS ARTURO GARCIA ARTEAGA identificado con CC.94.458.286, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

- 1.- GLOSESE a los autos, para que obre y conste el diligenciamiento del aviso de notificación a los acreedores ya reconocidos, que fue realizado en debida forma.
- 2.- REQUIERASE a la liquidadora designada para que allegue el avalúo actualizado de los bienes del deudor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

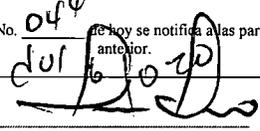
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liq.Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04^o de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020


Secretaria.

Rad. 019 - 2017- 00220 - 00

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

La demandada MILDRED CASTAÑEDA PEÑA identificada con C.C. 66.971.722 presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art. 74 y siguientes del C. G. P., por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

*.- ACEPTAR la petición. En consecuencia Téngase como apoderado al Dr. RUBERTH RAMÍREZ MEDINA identificado con la CC N° 14.590.164 y TP N° 199.319 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P.

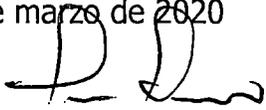
NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	040
de hoy notifique el auto anterior.	del 13/03/20
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 13 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2017-497

CALI, trece de marzo de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de CREDI TAXIS CALI contra ANGELE PADILLA, el apoderado de la demandante solicitó desarchivo del proceso para que se expida copia autentica del auto de adjudicación y los oficios de desembargo.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P., cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario." Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachara favorablemente la petición que antecede. Por lo tanto se,

RESUELVE:

1.- ORDENASE LA TRANSCRIPCIÓN de los OFICIOS DE DESEMBARGO No. 2416, 2418 del 12 de agosto de 2019 y 1313 de mayo 9/2019, referente a la cancelación del embargo y la entrega del vehículo.

2.- ACOSTA del apoderado expídase copia autentica del auto de adjudicación.

3.- líbrese oficio a la POLICIA METROPOLITANA cancelando el decomiso.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 043	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 13	20
la Secretaria	

RAD.: 2018-00160

20

Cali, marzo 13 de 2020

A despacho de la juez el presente asunto, pasado en la fecha.
Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SUCOOP contra JORGE ELIECER GIRON TAMAYO, se allega por parte del operador en insolvencia ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, adscrito al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, solicitud de suspensión por cuanto el demandado ha sido admitido en trámite de insolvencia, como al revisar se tiene que el proceso se encuentra suspendido en espera de que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, nos informe del cumplimiento o no del acuerdo de pago efectuado el 21 de junio de 2018, por tanto, antes de dar trámite a la nueva suspensión solicitada, es necesario que ASOPROPAZ nos informe.

RESUELVE:

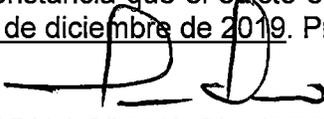
OFICIAR al abogado conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que nos informe las resultas del acuerdo de pago que desde el 21/06/2018 efectuó el señor JORGE ELIECER GIRON TAMAYO, con el fin de proceder a resolver sobre la nueva solicitud de suspensión de la Fundación PAZ PACIFICO.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 044 de hoy notifique el auto anterior. Cali, 13-03-2020 La Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 15 de diciembre de 2019. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00404-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 17 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

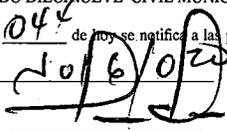
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1185 fechado 6 de junio de 2018**; Dr. OSCAR NEMECIO CORTAZAR quien se localiza en la calle 5 No.45-20 of.15 de la ciudad de Cali, teléfonos: 3107758730 - 3710141.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

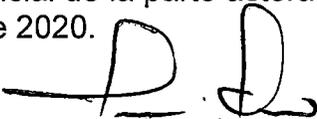

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 042 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/03/20

Secretaria

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00431-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra OLGA ZAFRA CHINCHILLA, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, allega publicación del emplazamiento realizado; sin embargo, no se evidencia total cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó el emplazamiento.

Lo anterior por cuanto, una vez revisada la publicación realizada se observa, que no se indicó el número de identificación de la demandada emplazada, el cual quedó expresamente señalado en el auto que ordenó el emplazamiento.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la petición de nombrar curador ad-litem.
- 2.- REQUERIR al profesional del derecho que apodera a la parte demandante, a fin de que realice nuevamente, y en debida forma la publicación del emplazamiento con la corrección del caso (incluyendo CC).

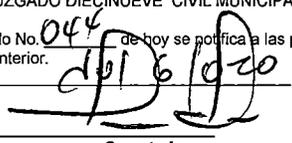
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 13/03/2020


Secretaria

RAD.: 2018-00671

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por ANDRES FELIPE LAMILLA VARGAS, visto que la liquidadora SANDRA MELENDEZ LOSADA, designada, no se h posesionado del cargo, se procederá a relevarla y designar reemplazo.

RESUELVE:

1. **RELEVAR** a la liquidadora SANDRA MELENDEZ LOSADA, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2. **DESIGNAR** en su reemplazo la Dra. PATRICIA MONSALVE CAJIAO, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede comunicar su designación en la calle 2 # 66-69, Apto 203 y calle 25 N # 6-39 de Cali. Teléfonos: 3955086, 6504067 y 3162972975. LIBRESE telegrama.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>044</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>13</u> de <u>Marzo</u> de <u>2020</u> La Secretaria
--

221

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 13 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0759
CALI, trece de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA S.A. contra M.I.V. GROUP DEL VALLE S.A.S., el FONDO DE GARANTÍA S.A. CONFE otorga poder a la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS. El Juzgado de conformidad con el Artículo 74 del C. G. del P.

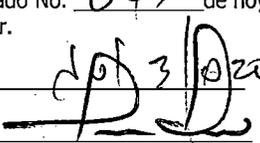
RESUELVE:

TENGASE a la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, abogada en ejercicio, para que represente judicialmente al demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	043 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	13/03/20
 La Secretaria	

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que se encuentran agotadas las etapas procesales necesarias para dictar sentencia. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.917.
(Radicación: 2018-00836-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por MARIA ISABEL CALVO RAMIREZ contra MARIA CONSUELO JURADO RAMIREZ, y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, se advierte que ya fue realizada la inspección judicial de que trata la norma rectora (art.375 num.9º CGP); sin embargo, obra solicitud de otras pruebas para decretar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- **DECRETESE** las pruebas solicitadas por las partes, así:

Pruebas de la parte DEMANDANTE.

Documentales:

_ Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de la demanda, lo cual obra a folios del 1 al 52.

Testimonial:

_ Cítese para que comparezcan ante este despacho, a las siguientes personas con el fin de escucharlas en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tengan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; los testimonios serán recepcionados el día y hora que se fije para la audiencia de juzgamiento, el abogado de la parte interesada deberá apersonarse de su notificación, y presentación en la sala el día de la audiencia.

*.- María del Carmen Ramírez Ramírez CC.29.071.345.

*.- Orlando Vásquez CC.14.445.381.

*.- Fabio Rendón Ramírez CC.4.386.452.

*.- Robert Correa Manzano CC.16.766.569.

El Juez podrá limitar la recepción de testimonios artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora MARÍA CONSUELO JURADO RAMIREZ en calidad de demandada, para que absuelva el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandante; el cual se surtirá el mismo día de la audiencia. La anterior citación quedará notificada por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

Pruebas de la parte DEMANDADA.

Documentales:

_ Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda, lo cual obra a folios del 70 al 101.

Testimonial:

_ Cítese para que comparezcan ante este despacho, a las siguientes personas con el fin de escucharlas en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tengan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; los testimonios serán recepcionados el día y hora que se fije para la audiencia de juzgamiento, el abogado de la parte interesada deberá apersonarse de su notificación, y presentación en la sala el día de la audiencia.

- *.- Abelardo Galeano Zuleta CC.94.534.337.
- *.- José Fernando Vergara Jurado CC.14.445.381.
- *.- María Magola Jurado Ramírez CC.31.282.919.
- *.- Socorro Amparo Jurado Ramírez CC.31.257.854.
- *.- Luz Stella Castañeda Vásquez CC.29.831.496.

El Juez podrá limitar la recepción de testimonios artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora MARÍA ISABEL CALVO RAMÍREZ en calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandada; el cual se surtirá el mismo día de la audiencia. La anterior citación quedará notificada por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

Pruebas del Curador Ad Litem.

No solicitó ninguna prueba.

Respecto de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demanda para el reconocimiento de documentos aportados por la demandante, el despacho no accede a la misma, por considerarla superflua; pues con lo aportado al expediente y con la recepción de testimonios se puede dictar el correspondiente fallo.

2.- **FIJESE** el día 5 del mes de Octub. del año 2020, a las 9:30 para que las partes comparezcan a la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

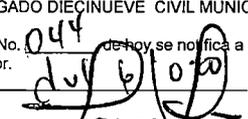
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

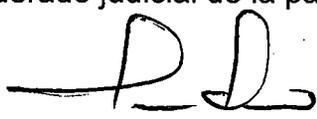
Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20/10/20


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial y anexos, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00929-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ, el apoderado judicial de la entidad demandante, allegó publicación de un emplazamiento que no se encuentra ordenado.

Así las cosas, se glosará sin consideración lo aportado, y se remitirá al mandatario judicial al auto inmediatamente anterior.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSAR** sin ninguna consideración el memorial y anexos correspondientes a la publicación de un emplazamiento, que no se encuentra ordenado.
- 2.- **ESTESE** el apoderado judicial demandante, a lo dispuesto en el auto obrante a folio 27 de este cuaderno, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



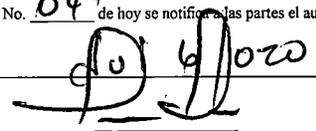
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 2020



Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 8 de diciembre de 2019. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00048-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra JEFERSON DAVID MOLINA PANTOJA, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 32 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JEFERSON DAVID MOLINA PANTOJA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.0372 fechado 15 de febrero de 2019**; Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY quien se localiza en la calle 38 # 74-60 y/o carrera 80B # 43-22 Barrio El Caney de la ciudad de Cali, teléfonos: 3205132366 – 3110633 ext.103 - 3183916413.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>044</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>13/03/2020</u>
Secretaria	

RAD.: 2019-00151

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020

A despacho el presente asunto. Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de JAIRO ALONSO SALAZAR MURILLO, la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ, allega la notificación a los acreedores del insolvente, que se agregarán para tenerse en cuenta y se le requerirá para que aporte la constancia de recibo de esas notificaciones.

Como al revisar el aviso de la apertura de la liquidación patrimonial publicado en el Diario El País el 27/10/2019, se encuentra que tiene errores de trámite, se agregará a los autos sin considerar y se requerirá a la liquidadora para que la efectúe en debida forma.

Como la apoderada de los acreedores hipotecarios OSMAN ARNOLDO MARTINEZ y SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA, señala que se hace parte dentro del presente proceso, se tendrá en cuenta.

RESUELVE:

1. AGREGAR las notificaciones a los acreedores del insolvente, efectuada por la liquidadora.
2. REQUERIR a la liquidadora para que se sira allegar la constancia del recibo de las notificaciones a los acreedores.
3. AGREGAR sin considerar la publicación del aviso de la apertura de la liquidación patrimonial publicado en el Diario El País el 27/10/2019, de conformidad con lo manifestado en precedencia y requerir a la liquidadora para que la efectúe en debida forma.
4. TENER en cuenta lo manifestado por la apoderada de los acreedores hipotecarios OSMAN ARNOLDO MARTINEZ y SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>046</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13/03/2020</u>
La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 13 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-0201

CALI, trece de marzo de dos mil veinte

1. Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

2. AGREGUESE a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

3. AGREGAR la liquidación del crédito.

4. AGREGAR el certificado de avalúo catastral allegado por la abogada.

5. Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.

6. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que se continúe con su trámite.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>044</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Stella Bartakoff Lopez</u>	
La Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 22 de diciembre de 2019. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00206-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S., HARRISON RIVAS ERAZO, y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 76 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem a la sociedad demandada; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la sociedad demandada **RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S.**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.0630 fechado 13 de marzo de 2019**; Dra. MARY ZAPATA DOMINGUEZ quien se localiza en la calle 9 # 15-46 Barrio Bretaña de la ciudad de Cali, teléfonos: 3002834700 – 5571733.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

Secretaria

Rad. 019 - 2019 - 00440

Cali, marzo trece (13) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra JUAN JOSÉ CARDOZO GUZMÁN. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 25 por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.243.764,95), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 44	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	Jul 6 / 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 19 de enero de 2020. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00478-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por ELECTRICOS DEL VALLE S.A. contra SUMI ICONES ELECTRICS S.A.S., la parte actora por intermedio de su apoderada judicial aportó memorial el cual obra a folio 29 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem a la sociedad demandada; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la sociedad demandada **SUMI ICONES ELECTRICS S.A.S.**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1482 fechado 4 de junio de 2019**; Dr. HUMBERTO NIÑO SERRANO quien se localiza en la carrera 4 # 10-44 of.1118 de la ciudad de Cali, teléfonos: 8960670.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>44</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>6-07-2020</u>
Secretaria	

231

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente asunto. Provea.
CALI, 13 de marzo de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0533
CALI, trece de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso HIPOTECARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.,
contra EDWIN DORADO PÉREZ, la Alcaldía de Santiago de Cali, devuelve el
despacho comisorio debidamente diligenciado, el juzgado.

R E S U E L V E:

AGREGUESE a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	044 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	10/6/20
La Secretaria	

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso para continuar con el trámite procesal pertinente, éste es, el de decretar pruebas y fijar fecha para dictar fallo. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.918.
(Radicación: 2019-00766-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RF ENCORE SAS contra ANA CAROLINA HURTADO CORTES, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 íbidem, por tratarse de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE las pruebas solicitadas por las partes:

Pruebas de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba documental los anexos de la demanda, el escrito demandatorio, y escrito por medio del cual descurre el traslado de las excepciones propuestas (fls.1-14, y 33) del primer cuaderno.

Pruebas de la parte DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba documental el escrito de excepciones, obrante a folios 29 y 30 del primer cuaderno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al Representante Legal de la entidad demandante, o a quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la demandada, quien actúa en su propio nombre y representación; el cual se surtirá el mismo día de la audiencia.

La anterior citación quedará notificada por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

OFICIOS:

- Líbrese oficio a Banco Colpatria Red Multibanca, a fin de que allegue, a este despacho y para este proceso, registro del monto inicial del crédito a favor de la señora ANA CAROLINA HURTADO CORTES CC.29.113.964; y la relación de pagos efectuados hasta la fecha del endoso a RF ENCORE. Lo anterior deberá realizarse en el término de diez (10) días.

Requíerese a las partes, demandante a fin de que ponga a disposición la documentación solicitada por la demandada; y a la demandada para que se sirva diligenciar el oficio ante Banco Colpatria Red Multibanca.

Una vez aportado lo anterior, se fijará fecha para la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



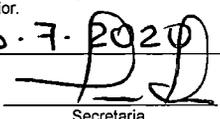
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6-7-2020



Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pasa el asunto de autos para que provea sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora a través de apoderado judicial, contra el auto que negó la solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer. Cali 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.919.

(Radicación: 2019-00809-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por la señora VIVIANA ALARCON ESCOBAR, a través de apoderado judicial contra OMAIRA SANCHEZ ANCHICO, LUZ MARINA ANGULO DE VALENTIERRA, y AMPARO ZAMORA DE ANCHICO, ha interpuesto recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.481 calendado 18 de febrero de 2020, notificado por estado el 24 del mismo mes y año, obrante a folio 38 de este legajo.

Toda vez que, en el presente caso no se encuentra trabada la Litis completamente, pasa el Despacho a resolver de plano sobre el recurso interpuesto previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla, enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer, elevado a requisito de procedibilidad.

Lo segundo que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Como base del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente haber realizado el diligenciamiento de la citación a la demandada Luz Marina Angulo de Valentierra, según el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección calle 10 Bis No.24D-28 de la ciudad de Cali; obteniendo resultado negativo de la misma.

Pues bien, evidencia el despacho que efectivamente a folio 30 del primer cuaderno, obra certificación de la empresa de correo AM MENSAJES, indicando que el día 29 de noviembre de 2019 se realizó diligencia de citación en la dirección suministrada (calle 10 Bis # 24 D 28), la cual se encuentra errada.

Así las cosas, y al repasar lo actuado a la parte actora le asiste razón; pues la diligencia de citación en la dirección aportada en libelo demandatorio, se encuentra agotada, por ende es procedente ordenar el emplazamiento solicitado a folio 36 de este primer cuaderno.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR parcialmente el auto interlocutorio No.481 de calenda 18 de febrero de 2020, mediante el cual, en su numeral 2 se negó el emplazamiento solicitado para la demandada LUZ MARINA ANGULO DE VALENTIERRA.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de la demandada **LUZ MARINA ANGULO DE VALENTIERRA** identificada con CC.27.371.239, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2294 de fecha 6 de septiembre de 2019**, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por VIVIANA ALARCON ESCOBAR contra OMAIRA SANCHEZ ANCHICO, AMPARO ZAMORA DE ANCHICO, y LUZ MARINA ANGULO DE VALENTIERRA.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión del nombre de la demandada, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en un día domingo, por ejemplo en El País o El Tiempo; o en una radiodifusora de sintonía Nacional como CARACOL, RCN o TODELAR, en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, a costa de la parte interesada; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., **así mismo, deberá aportarse la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, tal y como lo estatuye el parágrafo 2º del artículo 108 íbidem.** Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

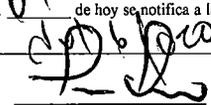

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

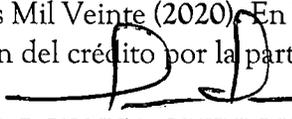
Fecha: 12/06/20


Secretaria

Rad. 19 - 2019 - 00816

Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial con la liquidación del crédito por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0923
Cali, Marzo trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso contra la parte demandada seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCEVA. contra LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO.- como demandante.

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Pagaré No. 215306600

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 3.209.953	\$ 43.922	11/11/2018	
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 3.209.953	\$ 69.056		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 3.209.953	\$ 68.292		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 3.209.953	\$ 70.006		
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 3.209.953	\$ 68.972		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 3.209.953	\$ 68.802		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 3.209.953	\$ 69.014		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 3.209.953	\$ 68.674		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 3.209.953	\$ 68.738		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 3.209.953	\$ 68.802		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 3.209.953	\$ 68.802		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 3.209.953	\$ 68.102		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 3.209.953	\$ 67.891		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 3.209.953	\$ 67.505		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 3.209.953	\$ 67.059		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 3.209.953	\$ 67.974		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 3.209.953	\$ 29.308	13/03/2020	
Subtotales				\$ 3.209.953	\$ 1.100.919		
				TOTAL + INTERESES	\$ 4.310.872		

Capital	\$ 3.209.953
Intereses de mora	\$ 1.100.919
Abono (-)	\$ 0
TOTAL	\$ 4.310.872

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
PESOS Mcte \$ 4.310.872.00.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>044</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>del 10 6/020</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el emplazamiento fue debidamente publicado en el diario Occidente de fecha 27 de octubre de 2019. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00840-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por CARLOS JULIO VELASQUEZ DIAZ contra MARÍA EMMA GALEANO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó las respectivas publicaciones del emplazamiento ordenado a la parte demandada, a fin de que se designe curador ad litem a los mismos; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la parte demandada **MARÍA EMMA GALEANO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.2844 con fecha 9 de octubre de 2019**, Dr. CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ quien se localiza en la calle 3 # 55B-58 local 5 de la ciudad de Cali. Teléfonos: 5130826 - 3155631715.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste, la inscripción de la demanda, y la fijación de la valla en el inmueble materia de prescripción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

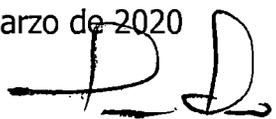
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 13 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0929
CALI, trece de marzo de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>044</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>14/03/20</u>
La Secretaria	

111

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso con escrito de la mandataria judicial de la parte interesada. Sírvase proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00977-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Antecede memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte interesada en el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes, MARÍA EMMA ISAZA y PEDRO MARÍA RAMÍREZ, aportando constancia del diligenciamiento de la citación enviada al señor FRANKLIN RAMIREZ VIVAS.

No obstante lo anterior, se glosará sin consideración, toda vez que, lo que se requiere es constancia o certificación expedida por la empresa de servicio postal donde se manifieste expresamente sobre la entrega (habitan o no, la persona citada en dicha dirección?); ahora bien, si es que no habita, o es desconocido etc; una vez expedida la certificación de la empresa de correo y allegada al presente trámite donde conste lo anterior, la apoderada debe continuar el respectivo trámite conforme a las normas pertinentes.

Es importante aclararle a la profesional del derecho, que hasta la fecha, no ha aportado la notificación al señor FRANKLIN RAMIREZ VIVAS, por consiguiente no le asiste razón a la afirmación realizada en su escrito.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- GLOSASE a los autos el memorial y anexos que anteceden.
- 2.- REQUIERASE una vez más a la mandataria judicial de la parte interesada en este asunto, a fin de que realice la notificación al señor FRANKLIN RAMIREZ VIVAS, tal y como se le indicó en el auto inicial por medio del cual se declaró la apertura.

~~NOTIFIQUESE y CUMPLASE~~

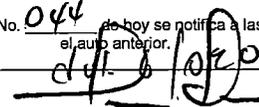
~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
~~JUEZ~~

Sucesión.
ega.

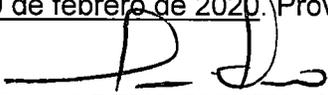
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 se hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020


Secretaria.

36
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario Occidente de fecha 9 de febrero de 2020. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00998-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurado por EDUARDO CARDONA CUARTAS contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 28 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad-litem a la entidad demandada; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

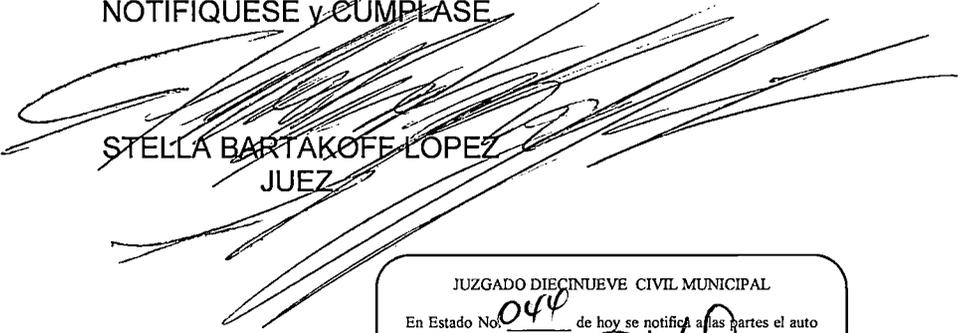
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

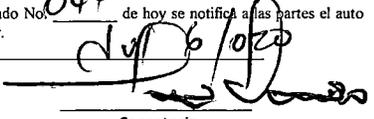
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la entidad demandada **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.3099 fechado 5 de noviembre de 2019**; Dr. EDGAR OLMEDO MARTÍNEZ quien se localiza en la carrera 5 # 10-63 Edificio Colseguros of.421 de la ciudad de Cali, teléfonos: 8880754 – 3127409941 - 3153371326.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/03/2020

Secretaria

RAD.: 2019-01029

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020

A despacho el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de MARK ANTHONY LEVER BENARD, como quien dice ser la apoderada de la Sociedad denominada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A., manifiesta que allega actualización del crédito de PROTECCION S.A., por la suma de \$1.841.615,00 M/cte., y el poder, pero al revisar se tiene que no aporta el poder y esa entidad no ha sido reconocida como acreedora dentro de la negociación de deudas.

RESUELVE:

1. **SIN LUGAR** a reconocer personería jurídica a la Dra. MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ, como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A., de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. **AGREGAR** para considerar en la debida oportunidad, es decir, una vez el liquidador efectúe en debida forma la notificación de los acreedores y de la publicación del aviso en prensa de la apertura del presente proceso, la actualización del crédito de la sociedad denominada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A.

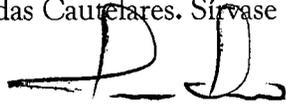
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>044</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13/03/20</u>
La Secretaria

RAD. 2020 - 00005

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A despacho de la Señorita Juez solicitud de medidas Cautelares. Sírvase Proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Trece (13) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Con el fin de proceder a decretar la medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, aunque aporta la constancia de inscripción de la medida, se hace necesario que el apoderado judicial aporte el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL, donde conste la inscripción del embargo, por lo tanto el Juzgado,

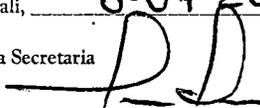
RESUELVE:

- 1.- REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte al proceso el certificado de tradición de acuerdo con lo expuesto en este proveído.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	044 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	6-07-20
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo trece de dos mil veinte
RAD.: 2020-00120
AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Allegado escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal y visto que el demandante no dio cumplimiento estricto al auto anterior, por cuanto, al revisar la pretensión de la restitución del inmueble arrendado, como ella tiene establecido un trámite especial, que no se puede equiparar con la pretensión de hacer, aunado a que tal pretensión no se incluyó en el ACTA DE CONCILIACIÓN que obra como base del presente asunto, de conformidad con el art. 90 del CGP, se rechazará.

Allegado el poder en debida forma, se reconocerá al abogado del demandante.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, propuesta por RICARDO MONTAÑO LLANOS, identificado con C.C. No. 16.367.749 contra AUGUSTO ALCIDES SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 70.825.245, JOSE NOE GOMEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 70.047.310 y MARCO AURELIO DUQUE ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 3.493.657, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
2. **TENGASE** al Dr. NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, identificado con C.C. 16.744.648 y con T.P. No. 88.155 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y fines del memorial poder allegado.
3. **TENGASE** a LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER, identificada con C.C. No. 1.144.106.647 como dependiente judicial del apoderado del demandante.
4. **ORDENAR** la devolución a la parte demandante de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>046</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>20/3/2020</u>

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre Calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 12 de marzo de 2020

OFICIO #938

Señor Gerente

BANCO _____

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 760014003019-20200014500

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. Nit. 890.903.937-0

DEMANDADO: WILMAR GUERRERO VASQUEZ CC. 12.796.362

AL CONTESTAR INCLUIR LA RADICACIÓN 760014003019-20200014500

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILMAR GUERRERO VASQUEZ, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, y demás que tenga en dicha entidad. *Siempre que sean susceptibles de dicha medida.*

En consecuencia, proceda de conformidad consignando los respectivos dineros en la **Cta. 76001 2041019 del BANCO AGRARIO**, se le previene que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, **ASÍ MISMO SE LE ENTERA QUE SI SE TRATA DE UNA CUENTA DE NOMINA SE ABSTENGA DE EFECTUAR LA MEDIDA.** LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 593 num.1 del C. G. P., hasta la suma de **\$90.000.000,00** Mcte. Valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 871
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0145
CALI, doce de marzo de dos mil veinte

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. Nit. 890.903.937-0 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado WILMAR GUERRERO VASQUEZ CC. 12.796.362 mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

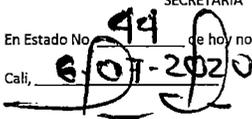
ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado WILMAR GUERRERO VASQUEZ a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$45.594.456,00 por concepto de capital
- 2. Por los intereses corrientes la suma de \$2.840.429,00 desde el 30 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda esto es 20 de febrero de 2020.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- 4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
- 5. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
- 6. TENGASE al Dr. JORE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio identificado con CC. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	94
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	6/03/2020
	
La Secretaria	

Rad.: 2020-00154-00

En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la Juez para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, marzo 13 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo trece de dos mil veinte

Vista solicitud anterior, siendo que efectivamente por error involuntario se reconoció personería para actuar en el presente asunto a nombre de la entidad demandante a quien no correspondía, se corregirá.

RESUELVE:

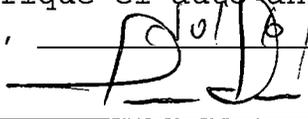
1. **CORREGIR** el numeral 5 del auto interlocutorio 642, fechado el 05/03/2020, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído. EN CONSECUENCIA.

2. **TENER** como apoderada de la entidad demandante a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 805027841-5, representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. No. 31.294.426 y con T. P. No. 24.857 del C. S. de la J., en los términos y fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>044</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>13/03/2020</u>  La Secretaria</p>



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte
Rad.: 2020-00219
AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, adelantada en su propio nombre por MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO contra CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, reúne los requisitos contemplados en el art. 82 del CGP y como el título presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos del art. 422 ibidem, se librará el mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, identificado con C.C. No. 16079541, a favor de la demandante MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1143846687, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$30.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito por el demandado el 24/04/2018.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 24/04/2019 hasta el 24/09/2019, a la tasa del 2.0% mensual.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 25/09/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.0% o la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente se tasarán

2. NOTIFIQUESE el presente auto al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

STRELA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 044 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,
No. 10/2020
La Secretaria